	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Verificación Migratoria	CÓDIGO	MVF.10
	FORMATO	Notificación por aviso para actuaciones administrativas	VERSIÓN	4

San Juan de Pasto, 23 de enero de 2026

Señor

LUIS ALFREDO ORRICO

Calle 19B 38-46 Apto 504

Correo electrónico luisviscarra3000@gmail.com

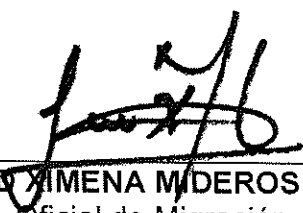
Expediente No. 20247075401000179E

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificarle por aviso el contenido de la resolución No. 20257070004876, emitido el 24 de octubre de 2025 por el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño - Putumayo. Mediante dicho auto, se decide el proceso administrativo de sanción económica adelantado en su contra. se adjunta copia íntegra en ocho (08) paginas.

Contra el referido acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Coordinador de verificaciones Migratorias de la Regional Nariño - Putumayo y el de apelación ante el Director de la Regional Nariño – Putumayo, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo.

El presente aviso se fija por el término de cinco (05) días hábiles.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.



INGRID JIMENA MIDEROS LUNA
 Oficial de Migración
 Regional Nariño - Putumayo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

RESOLUCIÓN No. 20257070004876 DE 24 DE OCTUBRE DE 2025

EXPEDIENTE No. 20247075401000179E

"Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

EL COORDINADOR DE VERIFICACIONES MIGRATORIAS DE LA REGIONAL NARIÑO PUTUMAYO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, Decreto Ley 4062 de 31 de octubre de 2011, Decreto 1067 de 26 de mayo de 2015 y las Resoluciones 2357 del 29 de septiembre de 2020, 3770 de 22 de diciembre de 2021 y 3381 del 05 de octubre de 2022, procede a resolver el procedimiento sancionatorio en materia migratoria, adelantado en contra del ciudadano **LUIS ALFREDO ORRICO VISCARRA**, de nacionalidad ecuatoriana, identificado con pasaporte No. A5974049, fecha de nacimiento 05 de junio de 1989, sexo masculino, HE No. 606639, número telefónico 3107047246, correo electrónico luisviscarra3000@gmail.com.

CONSIDERANDO

Que la potestad sancionatoria de Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

Que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante Resolución 2357 de 29 de septiembre de 2020, delegó en el Coordinador de

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño Putumayo, la facultad para adelantar en primera instancia procesos administrativos sancionatorios por infracciones leves.

ANTECEDENTES

Mediante informe de caso No. 20247070017433 de fecha 24 de abril de 2024, presentado por el funcionario Harol Fabian Bastidas Cruz, adscrito al Grupo de Verificaciones Migratorias, se dejó en conocimiento que el día 24 de abril de 2024, siendo las 09:30 horas, se presentó de manera voluntaria en las instalaciones del Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Pasto, el ciudadano **LUIS ALFREDO ORRICO VISCARRA**, identificado con cédula de extranjería No. 606639, pasaporte No. A5974049, fecha de nacimiento 05 de junio de 1989, de nacionalidad ecuatoriana, portador de una Visa tipo RE No. ZA242260, manifestando que su cédula de extranjería se encuentra vencida desde el día 21 de junio de 2021 y que desea resolver su situación migratoria en el país.

El ciudadano es titular de una Visa tipo RE No. ZA242260 expedida el 24 de junio de 2016, con vigencia hasta el 21 de junio de 2021. Así mismo, su cédula de extranjería el 24 de junio de 2016, con vigencia hasta el día 21 de junio de 2021, fecha desde la cual se encuentra vencida.

Consultados sus movimientos migratorios a través de sistema PLATINUM, se evidencia que el ciudadano extranjero registra trece (13) movimientos migratorios, siendo el último movimiento migratorio el día 03 de febrero de 2020, fecha en la cual ingresó al territorio nacional, con pasaporte No. A5974049 en condición de viaje RE No. ZA242260, por el Puesto de Control Migratorio de Cúcuta.

Por medio de Auto No. 20247070001795 de 24 de abril de 2024, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño Putumayo ordenó iniciar apertura de actuación administrativa en contra del señor **LUIS ALFREDO ORRICO VISCARRA**, identificado con pasaporte No. A5974049, en adelante **EL INVESTIGADO** con el fin de verificar su cumplimiento respecto de la normatividad migratoria, Decreto 1067 de 2015.

De acuerdo a lo ordenado en el citado auto de apertura de actuación administrativa, el funcionario comisionado realizó consulta en base de datos, módulo historial del extranjero encontrando que la cédula de extranjería No. 606639 de la cual es titular **EL**

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

INVESTIGADO venció el día 21 de junio de 2021, sin hallar solicitud de renovación del mencionado documento.

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción, el día 24 de abril de 2024 se procedió a tomar exposición administrativa migratoria a **EL INVESTIGADO**, la cual consta en el expediente.

Mediante Auto No. 20247070001805 de 24 de abril de 2024, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño Putumayo, ordenó formular cargos en contra **EL INVESTIGADO**, por la presunta violación al numeral 9 del artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015, acto administrativo que fue notificado personalmente, el día 24 de abril de 2024.

En ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, estando en término legal, **EL INVESTIGADO** presentó escrito el día 24 de abril de 2024, mediante el cual aceptó los cargos formulados.

A través del Auto No. 20257070006365 de 11 de agosto de 2025, el Coordinador del Grupo de Verificaciones de la Regional Nariño, dio traslado a la parte investigada por el término de diez (10) días, para que durante el mismo presentara los alegatos respectivos, dicho auto fue notificado por aviso el día 16 de agosto de 2025.

Conforme el acta de vencimiento de términos que reposa en el expediente, se observa que **EL INVESTIGADO** no presentó los respectivos alegatos.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Esta Coordinación luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa de acuerdo al Auto de Formulación de Cargos No. 20247070001805 de 24 de abril de 2024, sustentado en el informe de caso No. 20247070017433 de fecha 24 de abril de 2024 y en lo corroborado en las diligencias ordenadas, **EL INVESTIGADO** infringió el numeral 9 del artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015.

Se determina que **EL INVESTIGADO** incurrió en infracción a la norma migratoria, toda vez que a partir del informe de caso No. 20247070017433 de fecha 24 de abril de 2024,

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

se conoció que el señor **LUIS ALFREDO ORRICO VISCARRA**, compareció de manera voluntaria en las instalaciones del Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Pasto, con el fin de solucionar su situación migratoria, debido a que no tramitó dentro del término correspondiente la renovación de su cédula de extranjería.

En ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, **EL INVESTIGADO** presentó escrito donde acepta los cargos endilgados en el auto de formulación de cargos No. 20247070001805 de 24 de abril de 2024.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito de aceptación de cargos y las consultas efectuadas en las bases de datos de Migración Colombia, esta administración establece que el ciudadano extranjero no habría renovado su cédula de extranjería en el plazo correspondiente, por cuanto efectuada consulta en la Plataforma de Información Única de Migración (PLATINUM), se constató que la que la cédula de extranjería No. 606639 se encuentra vencida desde el día 21 de junio de 2021.

Así las cosas, encontrándose comprobada la responsabilidad administrativa de **EL INVESTIGADO**, y de acuerdo a la evaluación jurídica de los hechos objeto de investigación, la autoridad migratoria considera que existen elementos suficientes para imponer sanción de carácter económico por infringir la normatividad migratoria establecida en el Decreto 1067 de 2015 conforme a lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 2.2.1.13.1 en conexidad con el artículo 15 de la Resolución 2357 de 29 de septiembre de 2020, modificado por la Resolución 3770 de 2021, que establecen:

DECRETO 1067 DE 2015

"ARTÍCULO 2.2.1.13.1. SANCIONES ECONÓMICAS. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

(...)

9. No renovar Cédula de Extranjería dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su vencimiento.

(...)"

RESOLUCIÓN 2357 DE 2020

"ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto número 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

Infracciones leves: <Valores convertidos a UVT por el artículo 1 de la Resolución 3770 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto número 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre 26,31 y 210,50 UVT, así:

(...)

Numeral 9 No renovar Cédula de Extranjería dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su vencimiento.

(...)"

Es importante mencionar que, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.11.4.4 del Decreto 1067 de 2015, la cédula de extranjería corresponde a un documento con fines exclusivamente de identificación que deberá ser tramitado por los extranjeros en territorio nacional titulares de una visa con una vigencia superior a tres meses y a sus beneficiarios, con base en el registro de extranjeros. En atención a lo anterior, el precitado decreto dispone que la vigencia de la cédula de extranjería se encuentra supeditada a la vigencia de la visa del titular, especificando que para aquellos a quienes se les ha otorgado una visa con término indefinido antes del 24 de julio de 2013 la cédula de extranjería deberá ser solicitada y expedida cada 5 años, mientras

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

que para quienes a la fecha se les expida visa de residente deberán tramitar cédula de extranjería cada 5 años.

En consonancia con lo anterior, a **EL INVESTIGADO** le corresponde acatar las disposiciones contenidas en la normatividad vigente, en particular lo previsto en el artículo 2.2.1.11.4.5 del Decreto 1067 de 2015, que a la letra dice:

DECRETO 1067 DE 2015

"ARTÍCULO 2.2.1.11.4.5. VIGENCIA DE LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA. *La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia expedirá la Cédula de Extranjería por un término igual al de la vigencia de la visa del titular.*

PARÁGRAFO 1o. *<Parágrafo modificado por el artículo 55 del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> La Cédula de Extranjería expedida a quienes se les haya otorgado visa con término indefinido con anterioridad al día 24 de julio de 2013 deberá ser solicitada y expedida cada cinco (5) años.*

PARÁGRAFO 2o. *<Parágrafo adicionado por el artículo 55 del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los extranjeros a quienes a partir de la fecha se les expida Visa de Residente deben tramitar la Cédula de Extranjería ante Migración Colombia, la cual tendrá una vigencia de 5 años."*

En este entendido, se procede a establecer el monto de la sanción considerando los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.2.1.13.2. del Decreto 1067 de 2015 y el artículo 22 de la Resolución 2357 de 29 de septiembre de 2020.

En lo que respecta al criterio sobre la gravedad de la falta, debe señalarse la importancia de la afectación al bien jurídico tutelado, causado con la conducta del inculpado, que para este evento es la administración pública.

En lo que tiene que ver con el criterio de reincidencia, debemos tener en cuenta que esta es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones, es así, que verificados los archivos de Migración Colombia se establece que **EL INVESTIGADO** no ha sido sancionado por infracción a la normatividad migratoria con anterioridad.

En cuanto a la renuencia es importante indicar que **EL INVESTIGADO** allego oficio de aceptación de cargos, circunstancia que hace menos gravosa la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto el Coordinador de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño Putumayo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. IMPONER sanción de multa al ciudadano **LUIS ALFREDO ORRICO VISCARRA**, identificado con pasaporte No. A5974049 de nacionalidad ecuatoriana, equivalente a **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/C (\$2.600.000)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR esta decisión al ciudadano **LUIS ALFREDO ORRICO VISCARRA**, identificado con pasaporte No. A5974049 de nacionalidad ecuatoriana, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69, de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el Coordinador de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño Putumayo y, el de apelación ante el Director Regional Nariño Putumayo de Migración Colombia, el cual deberá ser interpuesto y sustentado personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

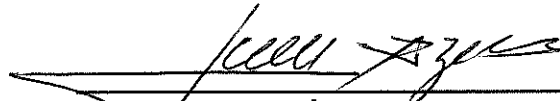
ARTÍCULO 3º. EXPÍDASE para el pago de la sanción pecuniaria recibo de pago, el cual deberá ser cancelado en el plazo señalado, Sopena de generación de intereses de mora previstos en la Ley.

ARTÍCULO 4º. En caso que el extranjero sancionado sea renuente al pago de la multa, quedará incurso en la sanción administrativa de Deportación, de acuerdo al artículo 2.2.1.13.1.2 Numeral 2 del Decreto 1067 de 2015 y se procederá a su ejecución coactiva de conformidad con la ley.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

ARTÍCULO 5° Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Nariño Putumayo háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración –Platinum-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDDY ANDRÉS ZARAMA REVELO

Coordinador de Verificaciones Migratorias Regional Nariño Putumayo
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Revisó: Ingrid Ximena Mideros Luna - Oficial de Migración
Revisó: Freddy Andrés Zarama Revelo - Coordinador de Verificaciones Migratorias